

 <b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b>	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b> <b>NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA</b>		
<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			
Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	<b>CÓDIGO: FN 117/2022</b>	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 1 de 7

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no.  
 080144425000184

Precedente: (1) Planteamiento de fecha: 13-11-2025

**Chihuahua, Chih., a 25 de noviembre de 2025**

### **Ximena Parga Mondragon**

En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua —con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no.**080144425000184**, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutivos que en atención a la situación sean procedentes.

#### **I. Planteamiento de la persona solicitante**

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 13 de noviembre del año 2025, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

**“Descripción de la solicitud:** Solicito se me proporcione toda la información pública disponible y en particular: 1. Si, en términos del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024, la Legislatura local ha realizado adecuaciones normativas, reformas, adiciones o ha expedido alguna ley, reglamento o disposición para armonizar su marco jurídico con lo dispuesto en dicho Decreto, en especial respecto de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, su libre determinación, autonomía, bioculturalidad y reconocimiento como sujetos de derecho público, conforme a lo previsto en los transitorios segundo, cuarto y quinto del propio Decreto. 2. En caso de que no se haya realizado reforma o adecuación alguna, solicito se indiquen las

 <b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b>	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b> <b>NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA</b>			
<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>				
Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	<b>CÓDIGO: FN 117/2022</b>	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 2 de 7	

razones o causas por las que no se ha emitido. 3. En caso de que algún proyecto o iniciativa se encuentre en trámite, solicito se proporcione evidencia documental de ello, incluyendo proyectos, minutas, dictámenes o iniciativas relacionadas. 4. Se solicita asimismo se exhiban, en su caso, proyectos o iniciativas que la Legislatura local haya presentado o recibido para reformar leyes en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, conforme a lo previsto en los transitorios segundo, cuarto y quinto del citado Decreto. En caso de que la autoridad a la que se dirige la solicitud no sea competente para atender alguna de las peticiones aquí formuladas, solicito se turne a la autoridad correspondiente en términos de lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se me notifique dicho turno. Si la información ya es pública, solicito que se me indique la liga o ubicación exacta donde pueda consultarse. En caso de existir información reservada o confidencial, pido que se entregue en versión pública con los testados justificados, señalando los fundamentos legales aplicables a la reserva. Si la información no existe, solicito que se emita el acta o certificado de inexistencia correspondiente, identificando las unidades administrativas que realizaron la búsqueda.”

En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:

- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
  - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (2) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

## II. Difusión

Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este Sujeto Obligado, para que realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y proveyó la información que a continuación se le expone:

*“En atención al oficio No. UT-LXVIII/393/2025, relativo a la solicitud de información con folio 080144424000184, en la que solicita lo siguiente y se da respuesta según el orden de aparición:*

*Solicito se me proporcione toda la información pública disponible y en particular:*

 <b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b>	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b> <b>NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA</b>		
<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			
Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	<b>CÓDIGO: FN 117/2022</b>	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 3 de 7

1. *Si, en términos del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024, la Legislatura local ha realizado adecuaciones normativas, reformas, adiciones o ha expedido alguna ley, reglamento o disposición para armonizar su marco jurídico con lo dispuesto en dicho Decreto, en especial respecto de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, su libre determinación, autonomía, bioculturalidad y reconocimiento como sujetos de derecho público, conforme a lo previsto en los transitorios segundo, cuarto y quinto del propio Decreto.*

En respuesta a lo solicitado, se informa a usted que mediante Decreto LXVII/EXLEY/0938/2024 XV P.E., se expidió la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 76 del 21 de septiembre de 2024, misma que en sus artículos 4, 33 y 46, establece diversas directrices en materia de libre determinación y autonomía, de los pueblos y comunidades indígenas.

Con respecto a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, dicha Ley establece que, para su interpretación y aplicación, son principios rectores, además de aquellos inherentes al ejercicio de los derechos humanos, los siguientes:

- I. *Apertura.*
- II. *Diversidad.*
- III. *Equidad.*
- IV. *Igualdad.*
- V. *Interculturalidad.*
- VI. *Pro persona.*
- VII. *Transparencia y rendición de cuentas.*

Así mismo establece que, en el caso que algún pueblo o comunidad indígena convocada a Consulta, manifieste su decisión de no participar en el proceso, o bien, tome alguna determinación sobre la materia de consulta, informará al Comité Técnico Asesor, quien elaborará el acta correspondiente, y se asentará como resultado del proceso, en lo correspondiente al pueblo o comunidad que se trate. Lo anterior, para garantizar su libre determinación y autonomía.

 <b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b>	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b> <b>NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA</b>		
NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 4 de 7

*De igual manera establece que bajo ninguna circunstancia se deberán ejercer presiones o coacciones para modificar las decisiones de los pueblos y comunidades indígenas, ni acción alguna que vulnere su derecho a la libre determinación y autonomía.*

A continuación, se proporciona enlace a la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Chihuahua: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1558.pdf>

**2. *En caso de que no se haya realizado reforma o adecuación alguna, solicito se indiquen las razones o causas por las que no se ha emitido.***

*En respuesta a lo solicitado, se informa que la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 76 del 21 de septiembre de 2024, en sus artículos 4, 33 y 46, establece diversas directrices en materia de la libre determinación y autonomía, de los pueblos y comunidades indígenas.*

*Previo a la publicación de la mencionada ley, este H. Congreso tuvo a bien llevar a cabo la Consulta previa, libre e informada a Pueblos y comunidades indígenas sobre medidas legislativas 2025: El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, en cumplimiento de los derechos a la participación, consulta y, en su caso, consentimiento previo, libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 6° y demás aplicables del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; XXIII de la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1°., 2°., y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción VI y 10, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 3, 6, 7, 8 y demás aplicables de la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Chihuahua; 26, 27 y demás aplicables de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua; 66, fracción VII, 90, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 73 y demás aplicables del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, Consulta previa, libre e informada a Pueblos y comunidades indígenas sobre medidas legislativas 2025.*

A continuación, se proporciona enlace para acceso al Banner relacionado al proceso de participación y consulta previa, libre e informada para obtener las opiniones, propuestas, planteamientos y, en su caso, el consentimiento de los pueblos y comunidades indígenas que radican en el Estado de Chihuahua, en el que se concentra el total de la información detallada, incluyendo la convocatoria:

<https://www.congresochihuahua.gob.mx/micrositios/consultaindigena/2025/>

 <b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b>	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b> <b>NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA</b>		
<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			
Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	<b>CÓDIGO: FN 117/2022</b>	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 5 de 7

*Aunado a lo anterior se cuenta con el siguiente asunto sobre la armonización de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con la Constitución Federal:*

**Asunto 364**

*Iniciativa con carácter de decreto, que propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con el propósito de armonizarlas con la Constitución Federal, relativas a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.*

*Iniciador o Promovente: Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Dip. Edith Palma Ontiveros (MORENA), Dip. Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Dip. Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Dip. Jael Argüelles Díaz (MORENA), Dip. Leticia Ortega Márquez (MORENA), Dip. Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Dip. María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Dip. Pedro Torres Estrada (MORENA), Dip. Rosana Díaz Reyes (MORENA)*

*Se Adhiere: Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI)*

*Fecha de presentación: 12 noviembre 2024 LXVIII / I Año / I P.O.*

*Estatus: Pendiente*

*Tipo de turno: Ordinario*

*Fecha de turno: 21 noviembre 2024 LXVIII / I Año / I P.O.*

*Se Turnó a: Comisión*

*Comisión: Pueblos y Comunidades Indígenas*

*Enlace al Asunto:*

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/22921.pdf>

3. ***En caso de que algún proyecto o iniciativa se encuentre en trámite, solicito se proporcione evidencia documental de ello, incluyendo proyectos, minutos, dictámenes o iniciativas relacionadas.***

*En respuesta a lo solicitado, se proporciona enlace para acceso directo a las iniciativas con que se cuenta, y que se encuentran en trámite:*

 <b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b>	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b> <b>NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA</b>		
<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			
Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	<b>CÓDIGO: FN 117/2022</b>	<b>ACTUALIZACIÓN:</b> <b>JUNIO 2022</b>	Página 6 de 7

<https://www.congresochihuahua.gob.mx/detalleComision.php?idcomision=299&tipo=iniciativas>

- 4. Se solicita asimismo se exhiban, en su caso, proyectos o iniciativas que la Legislatura local haya presentado o recibido para reformar leyes en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, conforme a lo previsto en los transitorios segundo, cuarto y quinto del citado Decreto.**

En respuesta a lo solicitado, se proporciona enlace para acceso directo a las iniciativas con que se cuenta, y que fueron sometidas al proceso de participación y consulta previa, libre e informada para obtener las opiniones, propuestas, planteamientos y, en su caso, el consentimiento de los pueblos y comunidades indígenas que radican en el Estado de Chihuahua:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/descargas/procesoLegislativo/proceso5/34745.xlsx>

**En caso de que la autoridad a la que se dirige la solicitud no sea competente para atender alguna de las peticiones aquí formuladas, solicito se turne a la autoridad correspondiente en términos de lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se me notifique dicho turno. Si la información ya es pública, solicito que se me indique la liga o ubicación exacta donde pueda consultarse. En caso de existir información reservada o confidencial, pido que se entregue en versión pública con los testados justificados, señalando los fundamentos legales aplicables a la reserva. Si la información no existe, solicito que se emita el acta o certificado de inexistencia correspondiente, identificando las unidades administrativas que realizaron la búsqueda.”**

### **III. Determinaciones**

Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:

- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
- (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.<sup>º</sup>, fracción VI, 46.<sup>º</sup>, fracción II, y 47<sup>º</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H.

 <b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b>	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b> <b>NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA</b>		
<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			
Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	<b>CÓDIGO: FN 117/2022</b>	<b>ACTUALIZACIÓN:</b> JUNIO 2022	Página 7 de 7

Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

- (I)** El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
- (II)** Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
- (III)** Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
- (IV)** Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó la Lic. Coral Fontes Gutiérrez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.